Emite av.S. Vn Lalon gy 900 de Papel Sellado, para el gasto de essa Tella y demás Lugares de su jurisdiccion, en el año que viene de 17115 de los Sellos, que V S reconocerà por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de gas par maros secosoles que empaquetados, esterados, y liados, se han entregado a Don Francisco Thigo Santibañez, y Don Matheo Fernandez de Vallejo, obligados à fu conduccion, y satisfecho el porte, y VS se servirà de mandar, que por el peso se les de Testimonio de haverlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello conla justificacion que es precisa; ordenando V.S que hasta que llegue el caso de abrirfe dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte que no sea bumeda, quedando la llave en poder de VS y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su assistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento, procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gasto en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las saltas que entre año suele baver en las Cabezas de Partido , se originan de bacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden confumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hazienda; siendo cierto, que para obiarle consiste en que la Cabeza de Partido esté bien propeida ; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de propeerse. Y si executado assi el repartimiento por menor, acaeciesse no ser pastante el Papel remitido, y necessitar de alguna mas porcion, hecho for V.S este reconocimiento, en fin de cada tercio de los dos primeros del año, me dará VS apisos, con expression de las cantidades, y Sellos, que se necessiten para su puntual remesa: por cuyo medio se evita la precision de rubricar, y el perjuicio que de ello se sigue à la Real Hazienda. Y por lo que mira al Papel Sellado, que buviere Jobrado de este presente ano, (u de algunos de los antecedentes) se servira V.S mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con T'estimonio del que fuere, para la noticia que es precifa, de lo confumido, y buelto, como afsimifmo del que fe haviere rubricado, ó no, por falta de algun Sello, à fin de que à las Partes que lo buelven no fe les figa la vexacion, que por esta circunstancia tendran de no darfeles el recibo de su entrega , por estar assi acordado por el Confejo. Nuestro Señor guarde à V S muchos años, como defeo. Madrid à L' de Septrombre de 1744

Señor Corregidor, Governador, à Justicia Mayor de la 8

280

Ayuntamiento de areveca de la Cruz